

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

TOMO LXXVIII.

PACHUCA DE SOTO, 24 DE JULIO DE 1945.

NUM. 28.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de cada derecho especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

SECCION AGRARIA.

RESOLUCIONES

3186

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente agrario Núm. 1116, seguido en la Comisión Agraria Mixta por dotación de ejidos al poblado denominado LAS VIGAS, del Municipio de Almoluja, ex-Distrito de Apam, de este Estado; y

Resultando Primero.—Que con fecha 2 de julio de 1937, los vecinos del poblado mencionado, elevaron solicitud de dotación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta que declaró insaturo el expediente en sesión celebrada el día 7 de agosto del mismo año; la publicación de Ley, tuvo efecto en el número 37 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 19 de octubre de 1937.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo mandado por los artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los propietarios el C. José Espinosa Carrasco; Representante de los vecinos el C. Francisco R. Curiel y Representante de esa Oficina y Director de los trabajos censales el C. Ing. Guillermo Ruiz E. La diligencia del levantamiento del censo agro-pecuario, tuvo lugar el día 24 de agosto de 1937, obteniéndose los siguientes resultados: Censo general de habitantes 217 con 60 jefes de familia y 78 capacitados. El censo pecuario está formado por 118 cabezas de ganado mayor y 24 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar lo ordenado

SUMARIO:

SECCION AGRARIA

3186.—Resolución en el expediente de dotación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado denominado «LAS VIGAS», Municipio de Almoluja, ex-Distrito de Apam, de este Estado. 179 180 181.

3194.—Resolución en el expediente por dotación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado denominado ACOCULCO DE TULA, del Municipio y ex-Distrito de Tula de Allende, de este Estado. 182 183 184.

3195.—Resolución en el expediente por segunda ampliación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado denominado «TEPEJI DEL RIO», del Municipio y ex-Distrito de Tula de Allende, de este Estado. 184 185.

4747-30.—Resolución en el expediente por dotación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado denominado «SANTA MONICA», del Mpio de Tianguistengo, ex-Distrito de Zacualtipán, de este Estado. 186 187.

GOBIERNO FEDERAL

3158.—Solicitud presentada por los CC. Isaac, Abel y Concepción Espindola, para aprovechar las aguas broncas del río Panotlán, que existe en el Mpio. de Zacualtipán, del Estado de Hidalgo. 187.

AVISOS Judiciales y Diversos. 188 189 190.

por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, se tomaron en consideración los siguientes datos que obran en la Sección Técnica de la Comisión Agraria Mixta. El poblado Las Vigas, se encuentra situado a los 19 grados 43 minutos latitud Norte y 98 grados 15 minutos longitud Oeste del Meridiano de Wrenwich; su clima es frío, la época de lluvias se precipita en los meses de junio a septiembre y la de heladas en los de octubre a marzo. Los cultivos principales de la región son el maíz y la cebada, con rendimientos muy bajos por las condiciones climáticas, y la vegetación espontánea está compuesta por pirú, nopal, aile, oyamel y similares.

FINCAS AFECTABLES.—Rancho Cerro del Gallo o Las Vigas (Frac. del antiguo Rancho de Las Vigas), propiedad del Sr. José H. García.

Monte alto	112-00-00 Ha.
Rancho la Estancia Fracción del Rancho La Ordena, propiedad del mismo Sr. García.—Temporal	10-00-00 Ha.
Total	122-00-00 Ha.

EL POZO (Frac. del Rancho La Ordeña) propiedad del Sr. Francisco García Temporal

46-75-00 Hs.
Total 46-75-00 Hs.

LA ORDEÑA (Fracción del Rancho La Ordeña) propiedad del Sr. Abraham García.— Temporal

18-25-00 Hs.
Total 18-25-00 Hs.

Las superficies anteriores, quedaron reservadas para afectar, después de señalarse la pequeña propiedad correspondiente a los propietarios respectivos en el dictamen que sirvió de base para dictar la resolución definitiva del expediente de dotación de ejidos de RANCHO NUEVO, del Municipio de Almoloya, Hgo.

FRACCION VII del ex-Rancho de Las Vigas, propiedad de Sara y Rosario García.

Agost. cría gan. con 12 % monte

469-50-00 Hs.
Total 469-50-00 Hs.

Datos obtenidos del informe rendido por el C. Ing. M. Soto.—Hacienda de MAZAQUIAHUAC (Estado de Tlaxcala, Tlax.)

Según datos proporcionados por la Comisión Agraria Mixta del Estado de Tlaxcala, Tlax., se le puede afectar con 352 Hs. 00 As. 00 Cs., de terrenos de monte, quedándole aún una superficie mayor a la pequeña propiedad que será dotada a diferentes poblados de aquel Estado.

Resultando Cuarto.—En la tramitación del expediente, comparecieron por medio de diferentes escritos los fraccionistas de las Haciendas de Mimiahupán y San Isidro Tatlayac; pero en vista de que en el presente caso dichas fincas no resultaron afectadas, se considera innecesario hacer una relación detallada de sus alegatos.

Resultando Quinto.—En la resolución dictada en el expediente de Rancho Nuevo, a excepción de los terrenos correspondientes a la Fracción VII de Las Vigas y Mazaquiahuac, se hace el estudio, conforme a lo ordenado por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 51-fracción II y 57 del Código Agrario, relativos a los predios consignados en el Resultando Tercero, por lo que de hecho se aceptan las superficies disponibles de que ahí se habla.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de LAS VIGAS, está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta, cumplió fiel y exactamente con lo puesto en los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1919.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la formación del censo agro-pecuario viene en conocimiento de que existen 78 individuos que reúnen los requisitos señalados por las fracciones a], b], c], d] y e], del artículo 66 Reglamentario, para tener derecho a dotación ejidal.

Considerando Cuarto.—Que en atención a lo ordenado por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 51-fracción II y 57 del Código Agrario en vigor, haciendo un estudio de los siguientes predios tiene: Fracción VII de LAS VIGAS,

Clasificación	Sup. Real	Temp. Teórico
Agost. c. gan. c. 12 % monte	469-50-00 Hs.	220-66-60
Total	469-50-00 Hs.	220-66-60
Clasificación.	Sup. Real.	Tem. Teórico
Monte alto	352-00-00 Hs.	88-00-00
Total	352-00-00 Hs.	88-00-00

El primero resulta afectable con 20 Hs. 66 As. 50 Cs., de temporal teórico, equivalente a 41 Hs., 33 As., de agostadero para la cría de ganado, y las 352 Hs., 00 As., de monte alto Mazquiahuac, pueden ser tomadas en su totalidad, conforme a lo asentado en el Resultando Tercero.

Considerando Quinto.—Que tal como se asentó en su dictamen la Comisión Agraria Mixta, y en relación con el estudio contenido en el Resultando Tercero, relativos de la Resolución dictada por el suscrito en el expediente agrario número 1053 ZOTOLUCA del Municipio y ex-Distrito de Apam, Hgo., de conformidad con lo establecido en el artículo 66 Reglamentario, es de aceptarse y se acepta la distribución de las tierras disponibles para cubrir la dotación de que se trata, que fueron reservadas al resolver en definitiva el expediente de Rancho Nuevo, por la Comisión Agraria Mixta de Tlaxcala, Tlax., y los que resultan afectables según el estudio consignado en el punto anterior como sigue: De la Hacienda de MAZAQUIAHUAC, (Estado de Tlaxcala) 352 Hs. 00 As. 00 Cs., de monte alto; de la Fracción VII del ex-Rancho de Las Vigas, 33 As. 00 Cs., de agostadero para la cría de ganado; del Rancho Cerro del Gallo o las Vigas (fracción del antiguo Rancho de Las Vigas) 112 Hs. 00 As. 00 Cs., de monte alto, y de la Estancia (Fracción del Rancho La Ordeña) 10 Hs. 00 As. 00 Cs., de temporal, (ambos predios propiedad del Sr. José H. García); el predio (Fracción del Rancho La Ordeña), propiedad

Sr. Francisco García, 46 Hs. 75 As. 00 Cs. de temporal, y de la Ordeña (Fracción del Rancho La Ordeña), propiedad del Sr. Abraham García, 18 Hs. 25 As. 00 Cs., de temporal, quedando formado con las superficies anteriores el ejido provisional, que hacen un total de 580 Hs. 33 As. 00 Cs.; en el concepto de que los terrenos de temporal, servirán para formar 35 parcelas ejidales, 34 para igual número de capacitados y las restantes para la Escuela del lugar, y de agostadero y monte, para usos de la comunidad.

Considerando Sexto.—Se aceptan como buenos los datos consignados en la Resolución de Toluca, por quedar comprendido el poblado de que se trata, dentro del conjunto que abarcó el estudio practicado en aquel expediente con fundamento en el Art. 66 de la Ley de la Materia.

Por todo lo expuesto anteriormente y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de «LAS VIGAS», del Municipio de Almoloya, ex-Distrito de Apam, de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse y se dota a los vecinos del poblado antes citado, con una extensión total de 580 Hs. 33 As. 00 Cs., quinientas ochenta y tres áreas, treinta y tres áreas, de terrenos por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, deberán tomarse de las fincas y en la forma que en seguida se indica: de la Hacienda de Mazahuahac, ubicada en el Estado de Tlaxcala, Tlax., 352 Hs. 00 As. 00 Cs., trescientas cincuenta y dos hectáreas, de monte alto; de la Fracción VII del ex-Rancho de Las Vigas, propiedad de Sara y Roberto García, 41 Hs. 33 As. 00 Cs. Cuarenta y tres hectáreas, treinta y tres áreas de agostadero para la cría de ganado; del Rancho Cerro Gallo o Las Vigas, (Fracción del antiguo Rancho de Las Vigas), 112 Hs. 00 As. 00 Cs., doce hectáreas, de monte alto y de La Ordeña, (Frac. del Rancho La Ordeña), 10 Hs. 00 Cs., diez hectáreas, de temporal (ampliación de predios propiedad del Sr. José H. García); del Sr. Francisco García, 46 Hs. 75 As. 00 Cs., cuarenta y seis hectáreas, setenta y tres áreas, de temporal y de La Ordeña, (Frac. del Rancho La Ordeña), propiedad del Sr. Abraham García, 18 Hs. 25 As. 00 Cs., dieciocho hectáreas, veinticinco áreas, de temporal; en el concepto de que los de temporal servirán para las necesidades económico-individuales de los beneficiados, y los de monte y agostadero

para la cría de ganado, para usos de la comunidad.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los campesinos beneficiados, con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles, debiendo concederse a los propietarios afectados, los plazos que señala el artículo 74 Reglamentario, para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados; dejándose a salvo los derechos de esos mismos propietarios, para que en su oportunidad y como lo previene el Código Agrario en vigor, soliciten la indemnización correspondiente.

En la inteligencia de que para la explotación y conservación de los montes, los beneficiados quedan sujetos a las disposiciones que sobre el particular dicte la Delegación Forestal y de Caza y Pesca en el Estado.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los campesinos capacitados a quienes por la carencia de tierras no se les fija parcela ejidal, para que soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola, como lo previene el artículo 58 de la Ley de la Materia.

Quinto.—Pásese una copia de la presente resolución y del plano correspondiente al Gobierno del Estado de Tlaxcala, Tlax., para que se sirva hacer las anotaciones correspondientes sobre la afectación que se hace a la Hacienda de Mazahuahac.

Sexto.—El Ingeniero Ejecutor, deberá dejar debidamente deslindado el ejido que se concede, a fin de evitar futuras dificultades con los colindantes.

Séptimo.—Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, el primer día del mes de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—El Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Javier Rojo Gómez.—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, Lic. Manuel Yáñez.—Rúbrica.

La presente es copia fiel debidamente compulsada con la que obra en el expediente seguido por dotación de ejidos al poblado de «Las Vigas», del Municipio de Almoloya, Edo. de Hidalgo.

Pachuca de Soto, a 10 de abril de 1944.—El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, Ing. Miguel Ángel Duarte.

3194

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para ser resuelto el expediente número 1499, seguido en la Comisión Agraria Mixta por dotación de ejidos para el poblado de nominado ACOCULCO DE TULA, del Municipio y ex Distrito de Tula de Allende, de este Estado; y

Resultando Primero.—Que los vecinos de poblado arriba mencionado, se dirigieron ante este Gobierno en escrito fechado el 12 de febrero de 1940, solicitando dotación de ejidos, señalando como afectable el Rancho de «Dos Peñas», propiedad del señor Matías Rodríguez. La solicitud de referencia, fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, a fin de que fuera instaurado el expediente respectivo, lo cual tuvo lugar el 12 de marzo en el mismo año y con el número 1499. En el Periódico Oficial número 26 Tomo LXXIV de fecha 8 de julio de 1941, fue publicada la solicitud mencionada.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 63 del Código Agrario vigente en la fecha en que se inició la tramitación de este expediente, ordenó el levantamiento del censo agro-pecuario, integrándose la Junta Censal con el Representante de la Comisión Agraria Mixta, C. Francisco L. Córdova y el Representante de los vecinos del lugar, C. José Díaz. Esta diligencia se verificó el 22 de abril del citado año de 1940, obteniéndose el siguiente resultado: 169 habitantes, 34 jefes de familia y 42 capacitados con derecho a parcela, poseyendo 60 cabezas de ganado mayor y 178 de ganado menor.

Resultando Tercero.—Que para dar cumplimiento a lo ordenado en las fracciones II y III del artículo 232 del Código Agrario vigente, que debe aplicarse en el presente caso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º transitorio del propio Ordenamiento, la Delegación del Departamento Agrario en esta Entidad y en auxilio de la Comisión Agraria Mixta, designó al C. Ing. Donaciano E. Gutiérrez, de cuyo informe que figura en autos se deduce lo siguiente: Que el núcleo solicitante está enclavado dentro de terrenos del predio denominado «Acoculco»; que la ocupación principal de los vecidos es la agricultura; que por la carencia de tierras de su propiedad han venido cultivando en calidad de tierras ociosas parte de los terrenos del predio denominado «Dos Peñas» o «La Soledad»; que los cultivos a que se dedican es el maíz, con rendimiento de 50 x 1 y como secundarios siembran cebada y frijol, que los poblados más cercanos son San

Miguel Vindhó a 2.5 kms. aproximadamente, Santa María Ilucan a 4.5 kms., Tepeji del Río a 9 kms. y Melchor Ocampo a 4 kms.; que el mismo núcleo peticionario está inmediato a la Estación de los Ferrocarriles Nacionales llamada «Dorantes», de la línea de México a Ciudad Juárez, misma que pasa por la población de Tula de Allende, que es la Cabecera Municipal a donde corresponde el poblado de que se trata, y por último, que los campesinos del lugar carecen de lo absoluto de tierras para satisfacer sus necesidades y que dentro del radio legal de afectación alrededor del poblado, que determina el artículo 57 del propio Código Agrario, solamente existe como afectable la finca de «Dos Peñas» o «La Soledad».

Resultando Cuarto.—Que para el mejor estudio de este asunto, se formó un plano de conjunto comprendiendo todos los poblados, predios y ejidos, ubicados dentro del radio legal que se ha mencionado y como lo dispone la Fracción I del referido artículo 232, encontrándose que existe como afectable el predio de «Dos Peñas» o «La Soledad», de la propiedad del C. Matías Rodríguez, que tiene una extensión superficial de 544-30-00 Hs. de las que 276-30-00 son de temporal y 268 Hs. de agostadero para la cría de ganado, las que convertidas a temporal teórico, de acuerdo con las equivalencias establecidas en el artículo 106 del propio ordenamiento arrojan una extensión de 410-30-00 Hs. de calidad citada y de cuya superficie, respectivamente la mínima pequeña propiedad en la forma establecida en la fracción II del artículo 104 del propio código legal invocado, se pueden afectar 210-30-00 Hs. de temporal teórico o temporal efectivo.

Resultando Quinto.—Que en el expediente no obran ningunos alegatos presentados por los interesados.

Que debe tomarse en cuenta al resolver el caso, la solicitud de segunda ampliación de ejidos formulada por el poblado de Tepeji del Río del Municipio del mismo nombre, debiendo repartirse las tierras afectables del predio arriba indicado, tomando en consideración el número de capacitados de cada núcleo interesado.

En vista de los elementos anteriores la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen.

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de ACOCULCO DE TULA, del Municipio y ex-Distrito de Tula de Allende, de este Estado, está fundada en los artículos 27 Constitucional y 50 del Código Agrario vigente, puesto que los solicitantes no poseen tierras de su propiedad y carecen de las necesarias para satisfacer sus necesidades.

Considerando Segundo.—Que para substanciar el expediente, se ejecutaron los trabajos censales ordenados en los artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario de 1934 con las modificaciones y reformas decretadas el 9 de agosto de 1937, precepto legal que estaba en vigor cuando se inició el trámite de este expediente.

Considerando Tercero.—Que de la revisión practicada a la documentación censal, se llega a la conclusión que en el poblado gestor existen 42 individuos que reúnen los requisitos señalados en el artículo 54 del Código Agrario vigente, para obtener la unidad de dotación con la extensión que determina el artículo 76 del propio Ordenamiento.

Considerando Cuarto.—Que como lo expresa en su dictamen la Comisión Agraria Mixta y de acuerdo con el estudio que se hizo del plano de conjunto formado al efecto, se deduce que sólo existe como afectable dentro del radio legal del poblado, el predio denominado «Dos Peñas» o «La Soledad», que es de la propiedad del señor Matías Rodríguez, cuyo predio según el levantamiento practicado por personal técnico de la Delegación Agraria, tiene una superficie total de 544-30-00 Hs., cuya calidad de tierras y equivalencia en temporal teórico, según lo establecido en el artículo 106 del referido Código, es como sigue:

DOS PENAS O LA SOLEDAD

Equivalencia en temporal teórico.

Temporal	276-30-00 Hs.	276-30-00 Hs.
Agostadero para la	268-00-00 Hs.	134-00-00 Hs.
cria de ganado	544-30-00 Hs.	410-30-00 Hs.

De esta superficie teórica y respetando la mínima pequeña propiedad constituida con la extensión que fija la Fracción II del Artículo 104 del mismo Código, se pueden afectar 210-30-00 Hs. de temporal teórico o temporal efectivo, tomándose tierras de esta calidad por ser las mejores que existen dentro del predio de que se trata.

Considerando Quinto.—Que dentro de la misma zona ejidal a donde corresponde el poblado de que se trata, existe pendiente por resolver la segunda ampliación de ejidos del poblado de Tepeji del Rio, del Municipio del mismo nombre, y en el cual existen 84 individuos con derecho a parcela y tomando en consideración que existe una acta levantada con fecha 27 de enero del año pasado, en la que consta que la mayoría de los ejidos, están de acuerdo en repartirse la superficie afectable del predio que nos ocupa, proporcionalmente al número de capacitados que existen en cada localidad, procede conceder una superficie de 70-10-00 Hs. para el poblado de ACOCULCO

DE TULA y 140-20-00 Hs. al poblado de Tepeji del Rio, para constituir su segunda ampliación, siendo ambas extensiones de tierras de temporal.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución y 50 y demás relativos del Código Agrario vigente, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos, elevada ante este Gobierno, por los vecinos del poblado de ACOCULCO DE TULA, Municipio y ex-Distrito de Tula de Allende, del Estado de Hidalgo.

Segundo.—Es de dotarse y se dota a los vecinos del núcleo antes mencionado, con una extensión total de 70-10-00 Hs., Setenta Hectáreas Diez Areas, de terrenos de temporal, que se tomarán íntegramente de la finca de «Dos Peñas o La Soledad», propiedad del Sr. Matías Rodríguez, de nacionalidad mexicana, con mayor extensión se formarán cinco parcelas ejidales, cuatro de ellas para otros tantos capacitados que figuran en el censo de la misma localidad y la otra para la Escuela rural.

La superficie anterior, pasará a poder del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, para que sea disfrutada por el mismo núcleo con las modalidades que establece el Código Agrario antes mencionado.

Tercero.—Se dejan a salvo los derechos de 38 capacitados a quienes por la carencia de tierras afectables, no se les asigna parcela, para que los ejerciten conforme lo previene el mismo Código Agrario.

Cuarto.—Se previene a los campesinos beneficiados que están obligados a conservar y fomentar la vegetación existente en los terrenos concedidos y aprovecharlos debidamente para obtener el mayor rendimiento posible, localizándose el ejido de acuerdo con el plano que autoriza el Ejecutivo de mi cargo, según lo dispuesto en el Artículo 224 del referido Código.

Quinto.—Envíese este Mandamiento a la Comisión Agraria Mixta, tal como lo dispone el Artículo 244 de la misma Ley Agraria, para que designe un Representante que asesore al Comité Ejecutivo Agrario en la ejecución de este Mandamiento.

Sexto.—Para cumplir con el Artículo 247 del mismo Ordenamiento y una vez practicada la diligencia de posesión, publíquese este Mandamiento en el Periódico Oficial del Estado y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto de la Delegación del Departamento Agrario en esta misma Entidad.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los diecinueve días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Vicente Aguirre*.—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, *Lic. Federico O. Noble*.—Rúbrica.

3495

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente número 1502, seguido en la Comisión Agraria Mixta por segunda ampliación de ejidos para el poblado denominado TEPEJI DEL RIO, del Municipio y ex-Distrito de Tula de Allende, de este Estado; y

RESULTANDO PRIMERO.—Que varios vecinos del poblado arriba mencionado se dirigieron ante este Gobierno en escrito de fecha 23 de marzo de 1940, solicitando segunda ampliación de ejidos, señalando como afectables las tierras del rancho de "Dos Peñas" y del señor Carlos Salgado, exponiendo como principal motivo, que no obstante haber recibido ejidos en dotación y como primera ampliación definitivas, existían en la misma localidad 132 individuos carentes de parcela. La Comisión Agraria Mixta con fecha 8 de abril del mismo año declaró instaurado el expediente respectivo con el número 1502, habiéndose publicado la solicitud del poblado en el Periódico Oficial número 22 Tomo LXXVIII de fecha 8 de junio de 1945.

RESULTANDO SEGUNDO.—Que la iniciación del expediente se hizo estando en vigor el Código Agrario de 1934, modificado y reformado por el Decreto de 9 de agosto de 1937. Que posteriormente y ya estando en vigor el Código Agrario de 1943, la Comisión Agraria Mixta, para dar cumplimiento a lo ordenado en la fracción I del Artículo 232 y Artículo 233, ordenó el levantamiento del censo agropecuario, integrándose la Junta Censal con el Representante de la misma C. José Vázquez Huerta y el Representante de los campesinos C. Horacio Sánchez. Esta diligencia se verificó el 3 de noviembre de 1943, obteniéndose el siguiente resultado: 675 habitantes, 137 jefes de familia y 164 capacitados con derecho a parcela y el censo pecuario arrojó 165 cabezas de ganado mayor y 110 de ganado menor.

RESULTANDO TERCERO.—Que para dar debido cumplimiento a lo dispuesto en las fracciones II y III del citado Artículo 232 del Código Agrario vigente que debe aplicarse al presente caso, según lo ordenado, en el artículo 3o. transitorio del propio Ordenamiento, la Delegación del Departamento Agrario en esta Entidad y en auxilio de la Comisión Agraria Mixta, designó al C. Ingeniero Donaciano E. Gutiérrez, de cuya información que obra en autos, se deduce lo siguiente: Que el poblado de TEPEJI DEL RIO, de la cabecera del Municipio del mismo nombre, que está situado en terrenos de la propiedad de varios vecinos

del mismo lugar; que sus coordenadas geográficas son 19 grados 54 minutos latitud Norte y 99 grados 21 minutos Longitud Oeste del Meridiano de Greenwich y a una altura sobre el nivel del mar de 2,151 metros; que el clima es templado; que el período de lluvias está comprendido entre los meses de abril a septiembre; que los principales cultivos de la región son el maíz, frijol y cebada con rendimiento de 60x1, 4x1 y 10x1 respectivamente; que los poblados más cercanos son: Santiago Talutla a 7.5 Kmts. aproximadamente; Melchor Ocampo a 8 kmts. San Lucas Teocalco y Santa Ma. Ilucan a 10 kmts., San Miguel Vindhó a 8 Kmts. y a la Estación de los Ferrocarriles Nacionales de la Línea México-Ciudad Juárez y que se llama "El Salto", 10 kmts., a la cual está unida por el autovía de la Fábrica de Hilados y Tejidos llamada "La Josefina"; que el poblado de que se trata por resolución presidencial de 6 de junio de 1924, fué beneficiado con una extensión de 2,800 Hs. de cuya cantidad posteriormente perdió 179-83-26 Hs. por fallo dictado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por otra parte, por resolución presidencial de 13 de julio de 1938, fué ampliado el anterior ejido con una superficie de 689-08-00 Hs. y que no obstante esto, quedaron 57 capacitados con sus derechos a salvo; que en el censo formado por la Junta Censal legalmente constituida, aparecen 164 individuos anotados con derecho legal a parcela, que necesitan para satisfacer sus necesidades; y por último que dentro del radio legal de afectación alrededor del poblado, el cual está determinado por el artículo 57 del referido Código, sólo existe como afectable la finca de "Dos Peñas" o "La Soledad".

RESULTANDO CUARTO.—Que para el mejor estudio de este asunto, se formó un plano de conjunto comprendiendo todos los poblados, predios y ejidos ubicados dentro del radio que se ha mencionado y tal como lo dispone la fracción II del propio Artículo 232, comprobándose que solamente existe como afectable el predio de "Dos Peñas" o "La Soledad" de la propiedad del C. Matías Rodríguez y que tiene una extensión superficial de 544-30-00 Hs. de las que 276-30 Hs. son de temporal y 268 Hs. de agostadero para la cría de ganado las que convertidas a temporal teórico, conforme a las equivalencias establecidas en el artículo 106 del precepto legal antes invocado, arrojan una superficie de 410-30 Hs. y de la cual respetando la mínima pequeña propiedad en la forma establecida en la fracción II del Artículo 104 del Código referido, se pueden afectar 210-30-00 Hs. de temporal teórico o temporal efectivo.

RESULTANDO QUINTO.—Que en el expediente no obran ningunos alegatos presentados por los interesados.

Que debe tomarse en cuenta al resolver este caso, la solicitud de dotación de ejidos formulada por los vecinos del poblado de Acoculco de Tula, del Municipio de Tula, de este Estado debiendo repartirse las tierras afectables del predio antes indicado, tomando en cuenta el número de capacitados de cada núcleo interesado.

En vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictámen; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que la solicitud de segunda ampliación de ejidos, elevada ante este Gobierno por los vecinos del Poblado de TEPEJI DEL

RIO, del Municipio del mismo nombre, ex-Distrito de Tula de Allende de esta Entidad, está fundada en los Artículos 27 Constitucional y 52 y 97 del Código Agrario vigente, puesto que en el mismo existen capacitados con derecho legal a parcela y que carecen de ella.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que para subsanciar el expediente se ejecutaron los trabajos censales ordenados en los artículos 232 fracción I y 233 del Código Agrario vigente.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que de la revisión practicada a la documentación censal, se llega a la conclusión de que deben excluirse de los aceptados por la Junta Censal a 80 individuos cuya ocupación habitual no es la agricultura sino que son obreros, quedando en resumen 84 individuos que reúnen los requisitos que determina el artículo 54 del propio Ordenamiento para tener derecho a ser dotados con la unidad de dotación que determina el artículo 76 del Ordenamiento invocado.

Considerando Cuarto.—Que como lo expresa en su dictamen la Comisión Agraria Mixta y conforme al estudio que se hizo del plano de conjunto formado al efecto, se deduce que sólo existe como afectable dentro del radio legal del poblado, el predio denominado Dos Peñas o La Soledad, que según las constancias que obran en el expediente, es de la propiedad del Sr. Matías Rodríguez, con superficie total de 544-30 Hs., cuya calidad de tierras y equivalencia en temporal teórico, conforme lo establecido en el artículo 106 de la misma Ley Agraria, es como sigue.

DOS PENAS O LA SOLEDAD

Equivalente en temporal teórico.

Temporal	276-30-00 Hs.	276-30-00 Hs.
Agost. para Gdo.	268-00-00 Hs.	134-00-00 Hs.
	544-30-00 Hs.	410-30-00 Hs.

De esta extensión teórica y respetando la mínima pequeña propiedad constituida en la forma que lo fija la fracción II del Artículo 104 del propio Código, se pueden afectar 210-30 Hs. de temporal teórico o temporal efectivo, tomándose tierras de esta calidad por ser las mejores que existen dentro de la finca de que se trata.

CONSIDERANDO QUINTO.—Que dentro de la misma zona ejidal a donde corresponde el poblado de que se trata, existen pendientes de resolver la dotación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de Acoculco de Tula del Municipio de Tula de Allende y en el que existen 42 individuos con derecho a parcela y tomando en consideración que existe un acta levantada el 27 de enero del año pasado, en la que consta que la mayoría de los que tienen derecho a parcela en los núcleos referidos están conformes en repartirse la superficie afectable del predio que nos ocupa proporcionalmente al número de capacitados que existen en cada localidad, procede conceder una superficie de 140-20-00 Hs. de temporal para el poblado de TEPEJI DEL RIO y 70-10 Hs. de la misma calidad para el poblado de Acoculco de Tula.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 Constitucional y 52 y 97 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de segunda ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno, por los vecinos del poblado de TEPEJI DEL RIO, del Municipio del mismo nombre, ex-Distrito de Tula de Allende, del Estado de Hidalgo.

Segundo.—Es de dotarse y se dota a los vecinos del núcleo antes mencionado, por concepto de segunda ampliación, con una extensión total de 140-20-00 Hs. ciento cuarenta hectáreas veinte áreas, de terrenos de temporal que se tomarán íntegramente de la finca de Dos Peñas o de La Soledad, propiedad del Sr. Matías Rodríguez de nacionalidad mexicana, con cuya superficie se formarán 11 parcelas ejidales, 10 de ellas para otros tantos capacitados que figuran en el censo de la misma localidad y la otra para la Escuela rural.

La superficie anterior, pasará a poder del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres para que sea disfrutada por el mismo núcleo con las modalidades que establece el Código Agrario antes mencionado.

Tercero.—Se dejan a salvo los derechos de 74 capacitados a quienes por la carencia de tierras afectables, no se les asigna parcela, para que los ejerciten conforme lo previene el mismo Código.

Cuarto.—Se previene a los campesinos beneficiados que están obligados a conservar y fomentar la vegetación existente en los terrenos concedidos y aprovecharlas debidamente para obtener el mayor rendimiento posible, localizándose el ejido de acuerdo con el plano que autoriza el Ejecutivo de mi cargo, según lo dispuesto en el artículo 224 del referido Código.

Quinto.—Envíese este Mandamiento a la Comisión Agraria Mixta, tal como lo dispone el artículo 244 de la misma Ley Agraria, para que designe un Representante que asesore al Comité Ejecutivo Agrario en la ejecución de este Mandamiento.

Sexto.—Para cumplir con el artículo 247 del mismo Ordenamiento y una vez practicada la diligencia de posesión, publíquese este Mandamiento en el Periódico Oficial del Estado y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto de la Delegación del Departamento Agrario en esta misma Entidad.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los diecinueve días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Gobernador Constitucional del Estado, LIC. VICENTE AGUIRRE.—El Sr. Gral. de Gobierno, LIC. FEDE- RICO O. NOBLE.—(Rúbricas).

CONDICIONES :

Este Periódico se publicará los días 10, 20, 30 y 31 de cada mes.

Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.

Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos. Se expenden en las Administraciones de Rentas.

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o al precio que fija el artículo 40. frac. III de la Ley de Impresos vigentes.

Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

4747-30

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente agrario número 1498, seguido en la Comisión Agraria Mixta por dotación de ejidos al poblado denominado SANTA MONICA, del Municipio de Tianguistengo, ex-Distrito de Zacualtipán, de este Estado; y

Resultando Primero.—Que con fecha 10 de marzo de este año, los vecinos del poblado antes citado elevaron solicitud de dotación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud, fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el día 12 de los mismos mes y año citados; para seguir el trámite del expediente, se tomó en consideración esta última fecha, como lo ordena el artículo 36 del Código Agrario en vigor.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro-pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los vecinos el C. Jesús Morales y Representante de esa Oficina y Director de los trabajos censales el C. Bernabé Angeles Ocampo. El levantamiento de la diligencia en cuestión tuvo efecto el día 26 de junio próximo pasado, obteniéndose los siguientes resultados: Censo general de habitantes; 575, con 129 jefes de familia y 177 capacitados. El censo pecuario no arrojó datos.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar lo ordenado por las fracciones II y III del Artículo 63 Reglamentario, se tomaron los siguientes datos proporcionados por el C. Ing. Leopoldo Rodríguez Campos, comisionado por la Oficina respectiva para el efecto: El poblado de que se trata está ubicado en jurisdicción del Municipio de Tianguistengo, Hgo., siendo sus coordenadas geográficas 20 grados 44 minutos latitud Norte y 98 grados 38 minutos longitud Oeste del Meridiano de Greenwich; su clima es templado cálido; la época de lluvias se precipita en junio y termina en octubre, sucediéndose posteriormente fuertes neblinas; los cultivos principales de la región son maíz, frijol y arvejon, y la vegetación espontánea está constituida por encino, oyamel, etc., etc.

FINCAS AFECTABLES.—Que después de verificar un levantamiento topográfico que se amplió a mayor extensión que el radio de afectación que señala el Código Agrario en vigor, se llegó al conocimiento de que en la región, única-

mente existen varias pequeñas propiedades que ni con mucho llegan al límite de la pequeña propiedad que a todo propietario concede la Ley. Pero que desde hace varios años, los vecinos del poblado poseen 73 Hs., 50 As., 00 Cs., de terrenos de monte, sin documento alguno que los acredite como propietarios, bajo la denominación de comunales, proponiendo se les confirme dicha posesión mediante la presente Resolución, a la que se otorga el carácter de título de propiedad.

Resultando Cuarto.—Que en la tramitación del expediente, no hubo alegatos.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos promovida a favor de los vecinos de SANTA MONICA, está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21 del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que en la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta, cumplió fielmente con lo ordenado por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la formación del censo agro-pecuario, se viene en conclusión de que existen 177 individuos que reúnen los requisitos señalados por las fracciones a), b), c), d) y e) del artículo 44 Reglamentario, para tener derecho a dotación ejidal.

Considerando Cuarto.—Como resultado de la investigación practicada en el terreno por el C. Ing. Leopoldo Rodríguez Campos, se llega al conocimiento de que no existen fincas afectables, y por tanto únicamente es de confirmarse y se confirma a los vecinos del poblado que motivó el presente Fallo, la posesión de las 73 Hs. 50 As. 00 Cs., de terrenos de monte que están en su poder bajo la denominación de «comunales», absteniéndose este Gobierno de fijar parcela ejidal, por hacerse la confirmación para que los sigan explotando como hasta la fecha.

Por todo lo expuesto anteriormente y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo el parecer de la Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado SANTA MONICA, del Municipio de Tianguistengo, ex-Distrito de Zacualtipán, de este Estado.

Segundo.—Ante la imposibilidad de conceder terrenos por concepto de dotación ejidal, por la inexistencia de predios afectables, es de confirmarse y se confirma a los vecinos del poblado antes citado, la extensión de 73 Hs., 50 As., 00 Cs., Setenta y Tres Hectáreas, Cincuenta Areas, de terrenos de monte que se conocen como «comunales»; en el concepto de que dichos terrenos quedarán en poder de quienes hasta la fecha los han tenido, debiéndose seguir en ellos la explotación acostumbrada.

Tercero.—Las tierras quedarán en poder de los vecinos de Santa Mónica, con todos sus usos, accesiones, servidumbres y costumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles; en la inteligencia de que para la explotación y conservación de los montes, deben sujetarse a las disposiciones que sobre el particular dicte la Secretaría de Agricultura y Fomento.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los capacitados que arrojó la diligencia censal, que no tengan terrenos en los que hoy se confirman, para que en su oportunidad y como lo previene el artículo 58 del Código Agrario en vigor, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—Pásese esta Resolución al Comité Particular ejecutivo, para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos de Ley, y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Javier Rojo Gómez*.—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, *Lic. Manuel Yáñez*.—Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.—Pachuca de Soto, 13 de mayo de 1941.—P. el Srío. de la Comisión Agraria Mixta, Ing. Fernando Cruz Chávez, *Efraín Segovia H.*, Of.

CONDICIONES:

Este Periódico se publicará los días 10, 15 y 24 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.
Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos.
Se expenden en las Administraciones de Rentas.
Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o al precio que fija el artículo 40. frac. III de la Ley de Imprenta vigente.
Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO FEDERAL

3158

DIRECCION GENERAL DE AGUAS

DEPARTAMENTO DE AGUAS

SOLICITUD de concesión de derechos presentada por los señores Isaac, Abel y Concepción Espinosa, para utilizar en riego las aguas del río Panotlán, Municipio de Zacualtipán, Hgo., la cual se manda publicar en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 81 del Reglamento de la Ley de Aguas vigente, a fin de que las personas que se consideren con derechos se opongan dentro del plazo legal.

C. Secretario de Agricultura y Fomento.—Los subscritos Isaac Espindola, Abel y Concepción Espindola, vecinos de San Miguel, Municipio de Zacualtipán del Estado de Hidalgo que gestionan por sí recibiendo notificaciones en la calle de Felipe Angeles No. 13, Zacualtipán, Estado de Hidalgo.—Ante usted respetuosamente exponen que desean CONCESION de derechos para utilizar las aguas mansas y brancas del río Panotlán que existe en el Municipio de Zacualtipán del Estado de Hidalgo y que es afluente del río Santiago, en la cantidad de 100 litros por segundo (cien) durante 150 días en el año comprendidos del mes de febrero al de agosto a razón de 12 horas diarias, hasta completar un volumen anual de 648,000 metros cúbicos para Riego.—Las aguas se tomarán en la margen derecha en el lugar denominado San Miguel que dista aproximadamente 60 metros aguas arriba del Puente de San Miguel y no se devolverán.—Las aguas se han venido aprovechando desde el año de 1939.—Se trata de regar terrenos denominados Huihuirzlacon, con una superficie de 63-32-80 hectáreas que distan del cauce 150 metros y tienen las siguientes colindancias: Al Norte, con el camino «Q» conduce a la F. San Miguel a Atlatoxca; al Este, con terrenos del señor Isaac Espindola y otros; al Oeste, con la Ferrería de San Miguel y C. de Tlaxtoacan; al Sur, con camino real que de San Bartolo viene a esta Cabecera, siendo los cultivos principales maíz, cebada, garbanzo, alfalfa y legumbres.—Declaramos estar exentos del pago del impuesto sobre sueldos y utilidades.—Protestamos a usted nuestro respeto y atenta consideración.—Zacualtipán, Hgo., a 8 de mayo de 1945.—Isaac Espindola, A. Espindola, Concepción Espindola.—Rúbricas.—Al margen sello que dice: Dirección General de Aguas.—Sección de Catalogación.—Registrada en el Libro de Concesiones, a fojas 175 con el N° 212 el 31 de mayo de 1945.—Doria de la Fuente.—Rúbrica.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 15 de 1945.—Recibido, julio 17 de 1945.

SECCION DE AVISOS JUDICIALES

2858

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

EDICTO.

CONVOCANSE postores remate primera almoneda terreno en Colonia Industrial Villa Madero de la Ciudad de México, situado Manzana Xic., lindando: Norte, 13 metros con lote cuatro; Sur, igual medida con lote dos; Oriente, 13 metros con lote dieciseis; Poniente, igual medida con calle Tepeyac; embargado en juicio ejecutivo mercantil, promovido por Antonio Arrieta contra Arcadio Lumbreras. Es postura legal las dos terceras partes cantidad \$ 3,380.00 valor pericial. Diligencia tendrá lugar local de este Juzgado diez horas décimo día hábil siguiente a tercera publicación este edicto que será por tres veces de 9 en 9 días en periódicos Oficial y Observador que editanse esta Ciudad.

Pachuca, Hgo., a 14 de junio de 1945.—El Actuario, *N. Franco*. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 27 de 1945.—Recibido, julio 3 de 1945.

2913

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE IXMIQUILPAN.

EDICTO.

Rafael Olguín Calderón, promueve Diligencias de Información Ad-perpetuam sobre predios «Vinzhá» ubicación barrio Nita, «Chinampas», «Fracción Vega» y «Chinampas» ubicación piso Padre; valor fiscal, cien pesos cada uno; pertenecieron extinta Gumecinda Alfaro de Olguín.

Medidas y linderos constan en el expediente que obra en este Juzgado.

Publíquese por tres veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y Observador de la Ciudad de Pachuca, para conocimiento del público y efectos legales a fin de que se presenten a deducir derechos los que los tengan.

Ixmiquilpan, Hgo., a 23 de junio de 1945.—El C. Srío. del Juzgado de 1ª Instancia, *Manuel Jiménez*. 3—3

Administración de Rentas.—Ixmiqulpan.—Derechos enterados, junio 25 de 1945.—Recibido, julio 4 de 1945.

3020

JUZGADO CONCILIADOR DE CHAPANTONGO

A V I S O .

Wenceslao Guerrero Lugo, promovió Información Ad-perpetuam para acreditar derechos posesión y propiedad por prescripción de cuatro predios rústicos «Tierra Colorada», «La Ladera», «El Encino» y otro formado de cuatro fracciones «Zapote», «Barbechito», «Arroyo» y «Tronera», ubicados en Juchitán, esta jurisdicción. constan expediente.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado, conocimiento interesados.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Chapantongo, Hgo., a 13 de junio de 1945.—El Secretario, *Daniel Santiago*. 2—2

Recaudación de Rentas.—Chapantongo.—Derechos enterados, junio 13 de 1945.—Recibido, julio 10 de 1945.

2986

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

QUIEBRA.

El ciudadano Juez de lo Civil de Pachuca, Hgo., con fecha dos de los corrientes declaró en estado de quiebra al señor Guillermo Valderrama, designando como síndico al Banco Nacional de México y como interventor al señor Said Made; ordenó el aseguramiento de la «Ferretería «La Industrial» y que la correspondencia dirigida al fallido sea entregada al síndico de la quiebra; mandó al registro de la declaración de quiebra y la publicación por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno de Hidalgo, en «Renovación» y «El Observador» de un extracto de la misma; prohibió a los deudores del fallido hicieran pagos a éste y mandó retrotraer los afectos de la declaración de quiebra al cuatro de mayo último. Mandó así mismo, se cite a los acreedores mediante las publicaciones indicadas, para que dentro del término de cuarenta y cinco días, contados de la última publicación se presenten a la quiebra para el examen de sus créditos.

Pachuca, julio 5 de 1945.—El Actuario, *Nicolás Franco*. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 7 de 1945.—Recibido, julio 9 de 1945.

2984

JUZGADO CONCILIADOR DE CHILCUAUTLA

A V I S O .

Petra Cruz, ha promovido Diligencias Información Ad-perpetuam por prescripción positiva predios llamados Nopalera y Arenal, ubicados en el pueblo de Huítezcalco de esta jurisdicción, colindancias y medidas constan expediente respectivo.

Publíquese tres veces consecutivas. Chilcuautla, Hgo., mayo 31 de 1945.—El Actuario, *Guillermo Cuzmán*. 3—3

Recaudación de Rentas.—Chilcuautla.—Derechos enterados, mayo 31 de 1945.—Recibido, julio 9 de 1945.

3128

JUZGADO 19 DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

EDICTO.

En el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por la Sucesión de Martín Meneses contra Manuel Gutiérrez Serrano, se ha mandado convocar postores para el remate de los predios siguientes: I.—Una fracción del Lote número seis del Lote A del Lote número uno de la Hacienda de San Francisco Javier, que linda: al Norte

con Victoria y Valentina Gutiérrez; Sur, Ciro Domínguez; Oriente, el mismo Domínguez y Poniente, con Cecilio Gutiérrez, con superficie de diecisiete hectáreas y media. II.—Terreno ubicado al Sur del pueblo de Tolcayuca llamado Rancho Blanco, linda: al Norte, en ciento veinticinco metros setenta centímetros, con Casimiro Orozco; al Poniente, en doscientos metros veintiocho centímetros, con el camino a «El Agua»; al Sur, en ciento setenta y seis metros ochenta y un centímetros con Jacinto Sierra, cortándose por este rumbo en línea recta a la puerta de este terreno conocido con el nombre de «La Bolsa» y Oriente, en ciento setenta y tres metros cuarenta y seis centímetros con Hilario Estrada. III.—Un solar en Tolcayuca que linda: al Norte, en cuarenta y un metros noventa centímetros con Ismael Gutiérrez; al Sur, en cuarenta y dos metros setenta y tres centímetros con Mariano Jiménez, calle de por medio; al Oriente, en veintiseis metros ochenta y un centímetros con Simón Ponce, calle de por medio. Diligencia que tendrá lugar en este Juzgado a las once horas del décimo día útil siguiente a la última publicación de los edictos en el Periódico Oficial del Estado y «Renovación» de esta Ciudad, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de tres mil cuatrocientos cuarenta pesos.

Pachuca, Hgo., once de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario, A. Gutiérrez V. 2—1
Recibido, julio 14 de 1945.

3154

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE METZTITLÁN.

EDICTO.

En el Juicio de Intestado a bienes del señor Primitivo Hernández Durán, quien fué vecino de Metzquititlán, Hidalgo, el Licenciado Marcial Escudero y Garrido, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial que conoce de los autos, con fecha doce de los corrientes, determinó: que por medio de Edictos que se publicarán dos veces consecutivas en el «Periódico Oficial del Estado», de acuerdo con el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, así como por avisos que se fijarán en la puerta de este Juzgado y en la del Conciliador de Metzquititlán, se convocan a las personas que como herederos o acreedores se consideren con derecho a la herencia para que en el término de cuarenta días contados desde la última fecha de la última publicación, se presenten en este Juzgado a deducir el que les asista; apercibidos de lo que hubiese lugar, si no lo verifican.

Para su publicación en el «Periódico Oficial del Estado», expido el presente en Metzquititlán, Hidalgo, a los seis días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Assa, Daniel P. Piña.—Assa, Leonel Vargas 2—1

Administración de Rentas.—Metzquititlán.—Derechos enterados, julio 7 de 1945.—Recibido, julio 16 de 1945.

CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS:

La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, hace un atento recordatorio del Artículo 352 de la Ley de Hacienda en vigor (Decreto 410), que en lo conducente dice:

«Artículo 352.—Si los bienes embargados fueran raíces, se venderán en pública subasta, por medio de edictos que se publicarán a lo menos POR TRES VECES....»

MINERIA.

3233

COMPANIA MINERA LA REINA Y ANEXAS, S. A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

DE ACCIONISTAS

CONVOCATORIA

Por acuerdo tomado en esta fecha por el Consejo de Administración de esta Compañía, y en cumplimiento del Decreto del 12 de Marzo de 1945, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 7 del presente mes, se convoca a los accionistas de esta Compañía a Asamblea General Extraordinaria que se efectuará en las oficinas de la Compañía, situadas en la casa número 10 de la calle de Francisco I. Madero de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, el día 20 de Agosto próximo, a las 9:00 horas, para tratar el punto que menciona la siguiente

ORDEN DEL DIA:

Determinación de las acciones que constan en poder de personas que residen en países enemigos o territorios ocupados por éstos.

NOTA:

Para tener derecho de asistir a la Asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones como lo ordenan los Estatutos Sociales, y para el efecto se señalan como lugares de depósito las Oficinas de la Compañía o cualquier Banco de los Estados Unidos de América.

Pachuca, Hidalgo, Julio 21 de 1945.

A. M. Gutiérrez.—Secretario.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 24 de 1945.—Recibido, julio 24 de 1945.

3233

COMPANIA DE MINAS SANTA ANA Y

ANEXAS, S. A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

DE ACCIONISTAS

CONVOCATORIA

Por acuerdo tomado en esta fecha por el Consejo de Administración de esta Compañía, y en cumplimiento del Decreto del 12 de Marzo de 1945, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 7 del presente mes, se convoca a los accionistas de esta Compañía a Asamblea General Extraordinaria que se efectuará en las Oficinas de la Compañía, situadas en la casa número 10 de la calle de Francisco I. Madero de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, el día 20 de Agosto próximo, a las 10:00 horas, para tratar el punto que menciona la siguiente

ORDEN DEL DIA:

Determinación de las acciones que constan en poder de personas que residen en países enemigos o territorios ocupados por éstos.

NOTA:

Para tener derecho de asistir a la Asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones como lo ordenan los Estatutos Sociales, y para el efecto se señalan como lugares de depósito las Oficinas de la Compañía o cualquier Banco de los Estados Unidos de América.

Pachuca, Hidalgo, Julio 21 de 1945.

A. M. Gutiérrez,—Secretario.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 24 de 1945.—Recibido, julio 24 de 1945.

3283

COMPANIA METALURGICA DE ATOTONILCO

EL CHICO, S. A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

DE ACCIONISTAS

CONVOCATORIA

Por acuerdo tomado en esta fecha por el Consejo de Administración de esta Compañía, y en cumplimiento del Decreto del 12 de Marzo de 1945, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 7 del presente mes, se convoca a los accionistas de esta Compañía a Asamblea General Extraordinaria que se efectuará en las oficinas de la Compañía, situadas en la casa número 10 de la calle de Francisco I. Madero de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, el día 20 de Agosto próximo, a las 11:00 horas, para tratar el punto que menciona la siguiente

ORDEN DEL DIA

Determinación de las acciones que constan en poder de personas que residen en países enemigos o territorios ocupados por éstos.

NOTA:

Para tener derecho de asistir a la Asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones como lo ordenan los Estatutos Sociales, y para el efecto se señalan como lugares de depósito las Oficinas de la Compañía o cualquier Banco de los Estados Unidos de América.

Pachuca, Hidalgo, Julio 21 de 1945.

A. M. Gutiérrez,—Secretario.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 24 de 1945.—Recibido, julio 24 de 1945.

3283

COMPANIA MINERA LA UNION, S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
DE ACCIONISTAS

CONVOCATORIA

Por acuerdo tomado en esta fecha por el Consejo de Administración de esta Compañía, y en cumplimiento del Decreto del 12 de Marzo de 1945, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 7 del presente mes, se convoca a los accionistas de esta Compañía a Asamblea General Extraordinaria que se efectuará en las oficinas de la Compañía, situadas en la casa número 10 de la calle de Francisco I. Madero de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, el día 20 de Agosto próximo, a las 14:00 horas, para tratar el punto que menciona la siguiente

ORDEN DEL DIA

Determinación de las acciones que constan en poder de personas que residen en países enemigos o territorios ocupados por éstos.

NOTA:

Para tener derecho de asistir a la Asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones como lo ordenan los Estatutos Sociales, y para el efecto se señalan como lugares de depósito las Oficinas de la Compañía o cualquier Banco de los Estados Unidos de América.

Pachuca, Hidalgo, Julio 21 de 1945.

A. M. Gutiérrez,—Secretario.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 24 de 1945.—Recibido, julio 24 de 1945.

3283

NEGOCIACION MINERA DEL ESPIRITU SANTO
Y SAN ZENON.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
DE ACCIONISTAS

CONVOCATORIA

Por acuerdo tomado en esta fecha por la Junta Directiva de esta Negociación, y en cumplimiento del Decreto del 12 de Marzo de 1945, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 7 del presente mes, se convoca a los accionistas de esta Negociación a Asamblea General Extraordinaria que se efectuará en las oficinas de la Negociación, situadas en la casa número 10 de la calle de Francisco I. Madero de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, el día 20 de Agosto próximo, a las 12:00 horas, para tratar el punto que menciona la siguiente

ORDEN DEL DIA:

Determinación de las acciones que constan en poder de personas que residen en países enemigos o territorios ocupados por éstos.

Pachuca, Hidalgo, Julio 21 de 1945.

A. M. Gutiérrez,—Secretario.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 24 de 1945.—Recibido, julio 24 de 1945.